



Nº

Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019

Señores

Raúl González Rojas

Sebastián Sáez

Sistema de Transmisión del Sur S.A.

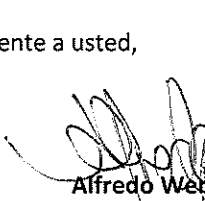
Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 475 de 18 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Grupo Generador de Respaldo Quenuir".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Weber Scherren  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: 65- 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)





ORD. N°: 873

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

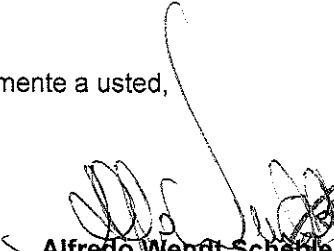
Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 475 de 18 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Grupo Generador de Respaldo Quenuir".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Maullín

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 475 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. Nº 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El Dictamen Nº 48.164, de 30 de junio de 2016, de la CGR, que hace un análisis en relación a los humedales declarados sitios prioritarios para la conservación.
6. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. Nº 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
7. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) de fecha 12 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4055, efectuada por los Señores Raúl González Rojas, Representante Legal (2) Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sebastian Saez Rees, Representante Legal (1) Sociedad Austral de Electricidad S.A..

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los*

antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) de fecha 12 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4055, los Señores Raúl González Rojas, Representante Legal (2) Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sebastian Saez Rees, Representante Legal (1) Sociedad Austral de Electricidad S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Raúl González Rojas, Representante Legal (2) Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sebastian Saez Rees, Representante Legal (1) Sociedad Austral de Electricidad S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO “Grupo Generador de Respaldo Quenuir”

El proyecto que se somete a su consideración corresponde a un GRUPO GENERADOR DE RESPALDO, que funcionará en base a petróleo diésel N°2.

Ubicación del proyecto:

Región de los Lagos, Provincia de Llanquihue, Comuna de Maullín.

El grupo generador estará ubicado en un predio de 2,47 ha, rol de avalúo 411-104, de las cuales, 1,4 ha corresponderán al cierre perimetral del Grupo generador de respaldo, siendo 577 tn2 utilizados para las instalaciones. Las medidas de la central según planta de disposición de equipos eléctricos son: 30,4 m x 19,0 m, correspondiente a 577,7 m2.

Las coordenadas de la ubicación UTM (DATUM WGS84) corresponden a :

VERTICE	ESTE (M)	NORTE (M)
V1	608.493,97	5.397.690,81
V2	608.567,04	5.397.664,93
V3	608.447,72	5.397.486,63
V4	608.402,00	5.397.539,00

Por tratarse de una unidad de respaldo para la generación de electricidad, significa que no tiene una operación continua, y solo entra en operación cuando le es requerido por el Centro Económico de Despacho de Carga (CDEC).

Este proyecto contempla la generación de energía a través de un grupo generador de 800 kW de potencia, el que será alimentado de combustible diésel, para lo cual se contará con un estanque con una capacidad de almacenamiento de 3.200 litros de combustible diésel N° 2.

La central de respaldo tendrá una potencia instalada de 1MVA (1000 KVA) y gabinete de 40 pies insonorizado a 65 dB. Se instalará un grupo generador de 1000KVA, se considera dejar el espacio para instalar una segunda unidad a futuro en caso de ser necesario, y que considerara las mismas características que el primero (800kW), de considerar lo anterior, se estima que la capacidad máxima de generación del proyecto podría llegar a ser de 1.600 kW, es decir, en ningún caso sobrepasaría los 3 MW . De acuerdo con lo anteriormente planteado, en caso de instalarse el segundo generador, la capacidad máxima de combustible sería de 6,400 litros, es decir, un almacenamiento de 3.200 litros por generador.

Actualmente, debido a que la línea de distribución donde se conectará la central es bifásica, la potencia que puede respaldar la central es la mitad de su potencia Nominal. La Comuna de Maullin presenta una demanda actual de 250kW, donde se debe construir una central de 800kW (capaz de respaldar hasta 400kW en red bifásica).

El Grupo Generador Quenuir se conectará a la línea de distribución MT existente en la zona, de baja tensión menor a 23 kV, siendo punto de conexión un poste de 10m ya emplazado en la zona, en la coordenada de ubicación E 608.489 N 5.397.501.

Para esta actividad, será necesario proyectar un poste de 11,5 m, en la coordenada de ubicación E 608.458 N5.397.521 .

Para el almacenamiento del combustible diésel, el grupo generador contará con un estanque con capacidad para contener 3.200 litros, el que estará ubicado al interior del contenedor, lo que permite, a su vez, confinar posibles derrames de petróleo, evitando así su contacto con el suelo desnudo. Para ello, las paredes del contenedor y los contornos actuarán como pretil anti derrame.

6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras c), ñ) respectivamente ñ.3.) y p) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", ñ) "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas", respectivamente ñ.3. "Producción, disposición o reutilización sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del artículo 3° del D.S. 40/2012" y p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
7. Que, exceptuando el literal p) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación

ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

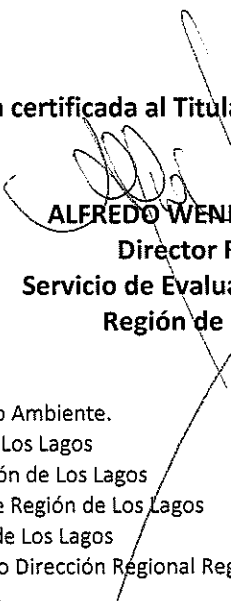
9. Que, el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica " En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".*  
*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).*  
*A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".*  
*Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado)."*
10. Que para el Sitio Prioritario Río Maullín, declarado sitio prioritario en el año 2002 en el plan de estrategia regional, se identifican los objetos de conservación Hualves, Totorales, Estuarios, Huillín (Lontra provocax), y Aves asociadas a sistemas acuáticos.
11. Que, si bien la actividad de "Grupo Generador de Respaldo Quenuir" podría constituir por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta significa una actividad que no considera intervención de los objetos de conservación Hualves, Totorales, Estuarios, Huillín (Lontra provocax), y Aves asociadas a sistemas acuáticos.
12. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Grupo Generador de Respaldo Quenuir" no significa una actividad de envergadura y que genere impacto sobre el/los objeto/s de protección y conservación Hualves, Totorales, Estuarios, Huillín (Lontra provocax), y Aves asociadas a sistemas acuáticos.
13. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Raúl González Rojas, Representante Legal (2) Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sebastian Saez Rees, Representante Legal (1) Sociedad Austral de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes de la presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) de fecha 12 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-

4055, por los Señores Raúl González Rojas, Representante Legal (2) Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sebastian Saez Rees, Representante Legal (1) Sociedad Austral de Electricidad S.A. .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por los Señores Raúl González Rojas, Representante Legal (2) Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sebastian Saez Rees, Representante Legal (1) Sociedad Austral de Electricidad S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, así como tampoco significa una actividad que considera intervención de los objetos de conservación Hualves, Totorales, Estuarios, Huillín (Lontra provocax), y Aves asociadas a sistemas acuáticos de acuerdo al Dictamen N° 48.164, de 30 de junio de 2016, de la CGR, que hace un análisis en relación a los humedales declarados sitios prioritarios para la conservación
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



***Distribución:***

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SEC Región de Los lagos
- I. Municipalidad de Maullín

***C/c:***

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

